



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

**SALTA, 12 de Enero de 2.017**

# **DICTAMEN N° 883**

**Ref.:** Expte. N° 083.756-SG-2.015 – N° 002591-SG-2.016.-

**VISTO** las actuaciones de referencia;

Este Tribunal de Cuentas Municipal toma intervención en las presentes actuaciones, en el marco de lo previsto en el art. 13 inc. ñ) de la Ordenanza 5.552, a instancias de la Secretaría General para emitir opinión respecto de la solicitud de Servicios Adicionales o Especiales para el evento RALLY DAKAR de la Empresa Agrotécnica Füeguina S.A.C.I.F., y pago por la suma de \$194.723. En tal sentido, tomaron intervención las áreas competentes del Tribunal de Cuentas Municipal.-

Por ello, este Cuerpo de Vocales en Reunión Plenaria de fecha 06 de Enero de 2.017, acuerda emitir el presente dictamen:

### **ANTECEDENTES:**

A fs. 01 el Subsecretario de Ambiente y Servicios Públicos, Dn. Darío Madile solicita autorización y gestión de la Orden de Servicio N° 318/15 (remitida a Agrotécnica Füeguina SACIF) a prestarse los días 09, 10 y 11 de Enero de 2.016 con motivo de la realización del Rally Dakar.-

A fs. 5/6vta. interviene el Sr. Director de Fiscalización de Servicios Públicos, Dr. Santiago Velasco; a fs. 24/24vta. rola Dictamen del Dr. Juan I. Gómez Augier, Jefe del Departamento Administrativo de Procuración General y a fs. 28/29 dictamina el C.P.N. Ricardo Cabrera, de la Subsecretaría de Auditoría Interna. Todos estos dictámenes concluyen que corresponde dar trámite a la ampliación de los servicios detallados en la Orden de Servicio respectiva;

A fs. 49/51vta. y fs. 66/68 rolan Dictámenes del Sr. Director General de Asesoría Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica de Secretaría General, Dr. José Antonio Manresa. En los mismos expresa su postura de que debe tomarse en cuenta el Art. 68, inc. d) del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 19/09. Destaca además que la supuesta Orden de Servicio N° 318/15 no podría ser considerada como tal, ya que lo que se solicita en la misma es un *Presupuesto* y no expresamente la realización de tales servicios detallados para presupuestar. Hace notar que la empresa Agrotécnica Füeguina en varios de los conceptos por los cuales se le solicitara presupuesto, brinda el mismo en base a 4 días de servicios cuando le fuera solicitado por 3, no acompañándose la corroboración de que tales servicios se hayan prestado;



Atento la divergencia de opiniones jurídicas apreciadas, el Sr. Director General de Asesoría Legal recomienda la intervención del Tribunal de Cuentas Municipal conforme el art. 13 inc. ñ);

#### DICTAMEN

En cuanto a los aspectos legales, debemos señalar que la figura de “Servicios Especiales” prevista en el Art. 68 inc. d), del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 19/09, referido al Servicio Esencial de Higiene Urbana de la Ciudad de Salta, contiene una cláusula de “no onerosidad” que impide cualquier pago con fundamento en dicha figura.-

En razón de tales apreciaciones, opinamos que el proyecto de Decreto que viene para consulta no adopta –para determinar la legitimidad y juridicidad del pago de los servicios prestados por la Empresa-, la figura más adecuada al caso, precisamente por la cláusula mencionada que establece que no habrá costos adicionales para la Comuna en los supuestos de “servicios especiales”.-

Sugerimos el cambio del mecanismo propuesto para la especie, y consideramos apropiado la utilización de la figura de “Ampliación de Servicios”, prevista tanto en la normativa reglamentaria de la materia –arts. 39 y 43 de la Ley de Contrataciones y Decreto Reglamentario, respectivamente-, como por el Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 19/09, en su Art. 45.-

En cuanto a los aspectos técnicos, destacamos los siguientes hallazgos:

1.- La Orden de Servicio N° 318, no cuenta con fecha en el texto original, lleva un sello de fecha 21-12-2015 (sobre un testado sin salvedad); solicita **“presupuesto”** para los tres días 9, 10 y 11 de enero 2.016 para los servicios de Limpieza de Calzadas, Corte de Césped, Limpieza de Espacios Verdes y Recolección del Producto de la Limpieza y Limpieza de Espacios Verdes del predio, indicando el lugar **sin especificar longitudes o áreas, frecuencias, horarios y días de servicios.-**

2.- La Nota de Pedido N° 426 (21-12-2.015), cotiza los Servicios Especiales para el Dakar 2.016, a saber: Limpieza de Calzadas, Limpieza de Espacios Verdes, Recolección del Producto de la Limpieza, Corte de Césped y Limpieza de Espacios Verdes dentro del predio del Centro de convenciones de Limache, adjuntando a fojas 4, detalle de costos.-

Del análisis de la planilla de costos mencionada surge que, para:

- Limpieza de Calzada se presupuestó para el día 09-01-16, 4 frecuencias para Av. Paraguay y Camino continuación Gato y Mancha y para el resto de los lugares se indica 2 frecuencias; no resulta justificada la necesidad de las 4 frecuencias para ese día, ni la posibilidad real de su ejecución. Por otra parte, no se cuenta con un informe pormenorizado de los servicios efectuados, con sus días, frecuencias y horarios de prestación, ya que a fojas 21 el Jefe de Departamento de Fiscalización solo indica que fueron realizados correctamente, sin adjuntar un parte diario que documente la efectiva prestación.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

- Respecto al punto anterior de Limpieza de Calzada y en consideración a que para este servicio el artículo 68, en su apartado 2.1 inciso d) expresa que la prestación de servicio especial de limpieza de calzada, tanto al inicio como al final de los eventos, será sin costo adicional; por lo que entendemos que, en el caso de que legalmente se interprete que resulta aplicable el artículo precedentemente mencionado, lo sería únicamente para el Ítem 2.1.Limpieza de Calzadas y Limpieza y Desobstrucción de Imbornales.-

- En relación al Corte de Césped, no se encuentra justificada la solicitud de cotización de este servicio, toda vez que para el mes de enero, por contrato, se debe cortar la Av. Kennedy tres veces al mes, por lo que debió diagramarse el servicio.-

- Respecto a los precios unitarios utilizados para el cálculo del presupuesto adjunto a fojas 4, los adoptados son los que se encontraban vigentes en el mes de la prestación de los servicios en análisis (enero/2016), aprobados por Decreto N° 771/15; posteriormente mediante Decreto N° 65 de fecha 05-02-16, se aprueba una Redeterminación de Precio, que establece nuevos valores del servicio con vigencia desde el 03-08-2015.-

3.- Respecto al Comprobante de Compras Mayores y a la Factibilidad Financiera (foja 10 a 13), corresponde al ejercicio año 2.016.-

4.- La fotocopia de la Orden de Servicio N° 320 (07-01-16) de fojas 37 mediante la cual se autoriza la prestación de los servicios en análisis carece de firma del Sr. Secretario de Ambiente y Servicios Públicos.-

Remítase a la Secretaría General de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen, para su toma de conocimiento y demás efectos que estimen corresponder.-